



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónINSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO  
"MARCO" - JAUJAR.M. N° 1951-ED 27.12.1991  
REVALIDADO R.M. N° 0413-2006-ED

## INFORME

**A** : Lic. Elias Abel Hidalgo Arroyo  
DIRECTOR GENERAL DEL IESTP "MARCO"

**DE** : Lic. Carmen Rosa Crisóstomo Elescano  
COORDINADORA DE AREA ACADEMICA DE ENFERMERIA TECNICA

**ASUNTO** : Presentación de descargos por el reclamo interpuesto ante una presunta falta de equidad en la designación de jurado e informe sobre la conformación del comité de evaluación para titulación.

**REFERENCIA** : MEMORÁNDUM N.º 018-2025-DG-IESTP "M" y OFICIO N.º 1202-2025-DREJ-DGP-ESU

**FECHA** : 15 de diciembre de 2025

### I. INTRODUCCIÓN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia. A través de ellos se me ha solicitado presentar un informe sobre los criterios para la conformación del comité de evaluación para titulación, a consecuencia del reclamo interpuesto por falta de equidad en la designación de jurado.

### II. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2025 se presentó un reclamo formal por las docentes Lucy Cárdenas Illescas y Norma Condor Lazo; luego fue remitido el Oficio N.º 1202-2025-DREJ-DGP-ESU al Instituto. En atención a dicho documento, recibí el Memorándum n.º 018-2025-DG-IESTP "M"; sin embargo, no se adjuntaron la copia del oficio ni los documentos del reclamo interpuesto.

### III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónINSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO  
"MARCO" - JAUJAR.M. N° 1951-ED 27.12.1991  
REVALIDADO R.M. N° 0413-2006-ED

- Resolución Viceministerial N.º 049-2022-MINEDU
- Reglamento de Titulación del Instituto Superior Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "MARCO"

#### IV. ANÁLISIS Y ABSOLUCIÓN DE PUNTOS SOLICITADOS

##### 4.1. Relación de Integrantes del Comité de Evaluación

**Periodo de evaluación:** Del 16 de junio al 06 de octubre 2025.

**Docentes que han participado del comité de evaluación fueron:**

- Lic. Carmen Rosa Crisóstomo Elescano.
- Lic. Teodolinda Juana Orihuela Benito.
- Mg. Angelica Graciela Mantari Buendía.
- CD/TEC. Sylvia Patricia Laos Ponce.

**Periodo de evaluación:** 16 de junio al 06 de octubre 2025

**Modalidad:** Examen de Suficiencia Profesional

##### 4.2. Criterios Técnicos utilizados para la conformación del Jurado

N.º	CRITERIO
1.	Especialidad Vinculante
2.	Énfasis Práctico
3.	Disponibilidad horaria de los docentes conforme a la programación académica vigente.
4.	Carga académica asignada durante el semestre, a fin de no generar sobrecargas ni actividades fuera del horario laboral establecido.
5.	Experiencia en la Unidad Didáctica Vinculada

##### 4.3. Antecedentes y Fundamentos del Proceso de Designación

De acuerdo con la Resolución Viceministerial N.º 049-2022-MINEDU (15.2.2) y el Reglamento de Titulación del Instituto de Educación



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónINSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO  
"MARCO" - JAUJAR.M. N° 1951-ED 27.12.1991  
REVALIDADO R.M. N° 0413-2006-ED

Superior Tecnológico Público "MARCO" (artículo. 14.B), han establecido:

RV	<p>Busca que el estudiante evidencie sus conocimientos teórico-prácticos y prácticos, mediante una evaluación escrita con un peso evaluativo de treinta por ciento (30%) y una evaluación práctica o demostrativa con un peso evaluativo de setenta por ciento (70%). El examen de suficiencia profesional debe presentar situaciones del quehacer profesional vinculado con el programa de estudios. Para la evaluación se conforma un jurado calificador integrado como mínimo por dos (02) personas y con un máximo de cuatro (04) personas, de especialidades vinculantes al programa de estudios. Para el caso, de la evaluación de suficiencia en programas de estudios de formación dual o alternancia, el jurado calificador debe estar integrado por un representante del sector productivo afín al programa de estudios. Para los IES o EEST públicos los egresados tienen hasta tres (03) oportunidades de evaluación para la obtención de la titulación. Si supera dichas oportunidades deberá optar por otra modalidad para la titulación. El jurado calificador deberá emitir un acta de titulación, indicando el resultado de la evaluación.</p>
REG	<p>b1. Tiene como propósito que el estudiante evidencie sus conocimientos teórico-prácticos y prácticos, mediante una evaluación escrita con un peso evaluativo de treinta por ciento (30%) y una evaluación práctica o demostrativa con un peso evaluativo de setenta por ciento (70%). El examen de suficiencia profesional debe presentar situaciones del quehacer profesional del programa de estudios.</p> <p>b2. El resultado de la evaluación se expresa cuantitativamente en la escala vigesimal, anotándose en el Acta de Titulación por el jurado evaluador. La nota mínima aprobatoria es trece (13).</p> <p>b3. Para la evaluación se conforma un jurado calificador integrado como mínimo por dos (02) personas y con un máximo de cinco (05) personas, el cual debe contar como mínimo con un profesional de formación específica del programa de estudios.</p> <p>b4. Los jurados: son los responsables del proceso de evaluación para titulación del egresado correspondiente, se encargarán de elaborar, aplicar y calificar la evaluación, así como registrar los resultados en el acta respectiva. Toda Acta de Titulación deberá contar con las firmas de todos los miembros del jurado evaluador.</p> <p>b5. Los datos del proceso de evaluación para titulación serán registrados en el Acta de Titulación el cual será redactado por la persona que oficie de secretario del jurado, quien cuidará del registro de firmas y post firmas de los otros miembros de jurado evaluador como constancia de validez de dicho proceso.</p> <p>b6. El egresado tiene hasta tres (03) oportunidades de evaluación para la titulación. Si supera dichas oportunidades deberá optar por otra modalidad para la titulación.</p> <p>b7. Si algún egresado que solicitó examen de suficiencia profesional, no se presentará al mismo en la fecha señalada en la respectiva Resolución Directoral, se anotará en el Acta de Titulación "NO SE PRESENTÓ", perdiendo a su vez, una de las tres oportunidades a las que tiene derecho (dentro de 15 y 30 días respectivamente). El presidente del jurado comunicará por escrito de inmediato tal situación al Director(a) General y a Secretaría Académica.</p> <p>b8. Los egresados que eligen la modalidad por examen de suficiencia profesional realizarán el pago por derecho de examen estipulado el monto en el TUPA.</p> <p>b9. Una vez emitida el Acta de Titulación el egresado tiene hasta 1 año para finalizar el trámite de titulación. Pasado este periodo pierde su derecho a obtener su titulación bajo su responsabilidad.</p> <p>b10. El resultado de la evaluación del examen teórico – práctico del logro de competencias emitido por el jurado evaluador es inapelable.</p> <p>b11. La coordinación de área académica juntamente con el jurado evaluador realizará el sorteo del tema a ejecutar por el egresado, considerando los módulos formativos del programa de estudios.</p>

De ese marco normativo puede establecerse que una evaluación de suficiencia profesional está conformada por dos aspectos, el primero de ellos el aspecto técnico y el otro práctico, por lo cual la experiencia técnica y docente de los miembros es crucial para asegurar una evaluación integral de las competencias del



egresado de enfermería técnica. Por ello, los miembros designados han sido partícipes de la formación académica del estudiante durante su permanencia en el instituto.

El comité está integrado por un presidente, quien generalmente ha ocupado el cargo de coordinador del área y cuya función principal es dirigir el proceso de evaluación. También forman parte del comité un secretario y un vocal, ambos docentes de la especialidad. El vocal tiene la responsabilidad adicional de evaluar la prueba práctica o demostrativa. Entonces los miembros han participado en la formación del estudiante durante los tres años que dura la carrera técnica.

Por lo tanto, los criterios utilizados han sido:

N.º	CRITERIO	JUSTIFICACIÓN
1.	Especialidad Vinculante	La validez técnica de la evaluación requiere el análisis de las competencias específicas de la carrera; siendo, así las cosas, los evaluadores determinan si el egresado cumple con el perfil solicitado por el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa.
2.	Énfasis Práctico	Cada miembro tiene la expertise para evaluar la aplicación en forma práctica de las competencias, por lo cual es necesario un conocimiento profundo del "quehacer profesional" para que de esa forma pueda ser diseñada y calificada la prueba demostrativa. Entonces los miembros participaron como docentes del estudiante, quien luego realizó sus prácticas para aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica.
3.	Disponibilidad horaria de los docentes conforme a la programación académica vigente.	Se busca garantizar la continuidad y oportunidad del proceso de titulación, el examen de suficiencia al tener plazos definidos; la selección de jurados debe tomar en consideración la disponibilidad horaria; esta debe estar verificada en la programación académica vigente. De esa forma puede asegurarse que el acto de



PERÚ

Ministerio de Educación

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO  
"MARCO" - JAUJAR.M. N° 1951-ED 27.12.1991  
REVALIDADO R.M. N° 0413-2006-ED

		evaluación sea realizado en la fecha programada, para evitar así postergaciones que afecten al egresado y cronograma institucional.
4.	Carga académica asignada durante el semestre, a fin de no generar sobrecargas ni actividades fuera del horario laboral establecido.	Lograr la calidad de la evaluación y el cumplimiento de las funciones de los docentes; un jurado que tenga una sobrecarga podría afectar la calidad de la evaluación, siendo necesaria la preparación del examen y calificación; necesitan tiempo como dedicación. Esto busca proteger el bienestar de los docentes y sobre todo lograr que el comité dedique el tiempo necesario para una evaluación adecuada.
5.	Experiencia en la Unidad Didáctica Vinculada	Los miembros del comité son docentes que han impartido unidades didácticas que se encuentran vinculadas a las competencias técnicas que debe demostrar el egresado.

Estos criterios se pueden observar en la designación de jurados en los anexos presentados por las reclamantes.

## V. DESCARGOS SOBRE LA "PRESUNTA FALTA DE EQUIDAD EN LA DESIGNACIÓN DE JURADO

Los profesionales que ejercieron funciones como jurado calificador en el proceso de evaluación para la titulación de los egresados (entre el 16 de junio y el 06 de octubre) son docentes que, previamente, coadyuvaron a la formación profesional de estos graduados, abarcando las promociones 2023, 2024 y años precedentes.

Por otra parte, las denunciantes, Lic. Lucy Cárdenas Illescas y Lic. Norma Cóndor Lazo, son docentes recientemente incorporadas durante el presente año académico 2024 en las plazas de Enfermería Técnica - Empleabilidad.

Los profesionales que integraron el comité de evaluación para titulación (en el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 06 de octubre) son docentes directamente ligados con el programa de estudios de Enfermería Técnica.



PERÚ

Ministerio  
de Educación



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO  
"MARCO" - JAUJA

R.M. N° 1951-ED 27.12.1991  
REVALIDADO R.M. N° 0413-2006-ED



En contraste, las denunciantes, Lic. Lucy Cárdenas Illescas y Lic. Norma Cóndor Lazo, no están vinculadas con el programa de estudios. Prueba de ello es mi desconocimiento (como coordinadora del programa) de las actividades que ellas ejecutan durante sus horas no lectivas (desarrollo institucional, desarrollo académico, estrategias de articulación con el sector productivo u otras tareas relacionadas con el programa). Esto se evidencia en que los permisos de salida de la institución no llevan mi firma (siendo su jefa inmediata), y tampoco he recibido informe alguno de dichas actividades hasta la fecha, lo cual entorpece la coordinación con las mencionadas docentes.

Las docentes denunciantes no fueron excluidas, sino que carecieron de disponibilidad en los horarios requeridos, y no manifestaron interés de participar fuera de su jornada académica. Esto se corrobora en el control de asistencia biométrico de nuestra institución, donde registran sus salidas a la hora exacta, sin excederse.

Asimismo, las docentes que integraron el comité de evaluación participaron, en diversas ocasiones, en las sustentaciones fuera del horario de su jornada laboral, lo cual también se constata en el control de asistencia biométrico de nuestra institución.

En consecuencia, en ningún momento se contravino el principio de igualdad contra la preferencia personal. Todos los estudiantes requieren ser tratados de forma equitativa, por lo cual la "equidad" no debe confundirse con buscar satisfacer intereses personales del estudiante o el docente. La autonomía académica concede la facultad de que la institución tiene la potestad de designar a los miembros del comité, buscando así a los evaluadores más competentes; permitir que los docentes cuestionen la designación sin prueba de animosidad o conflicto de interés vulnera la autoridad institucional.

Adicionalmente, existe la ausencia de pruebas de sesgo. Las reclamantes no han adjuntado ninguna prueba objetiva que demuestre animadversión por parte de las autoridades para no incluirlas como miembros del jurado; una mera percepción de exclusión no constituye una falta de equidad.

Las reclamantes alegan subjetivamente "falta de equidad", adjuntando como única evidencia las copias de designación. Este argumento carece de sustento legal, pues no se adjuntó ningún documento que acredite la falta de respuesta en la cual se haya impugnado la designación de las docentes en las resoluciones presentadas por las reclamantes.

A mayor abundamiento, un reclamo verbal no constituye un recurso administrativo en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444



PERÚ

Ministerio de Educación

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO  
"MARCO" - JAUJAR.M. N° 1951-ED 27.12.1991  
REVALIDADO R.M. N° 0413-2006-ED

- Ley Del Procedimiento Administrativo General, que genere la obligatoriedad de emitir una resolución, más aún si no siguió los lineamientos institucionales o lo facultado por las normas para cuestionar la designación de los miembros del comité. Por lo tanto, no existe una negativa de brindar respuesta ni omisión de funciones por partes de los miembros que conformaron los comités.

Por último, el carácter del Reclamo Verbal: De conformidad con la Ley N.º 27444, los actos administrativos se impugnan mediante recursos escritos y fundamentados. Las manifestaciones verbales informales no constituyen un recurso administrativo impugnatorio que obligue a emitir resolución, máxime si no se siguió el procedimiento establecido en el TUPA institucional. Por ende, no existe "silencio" ni omisión de funciones por parte de este Comité.

## VI. CONCLUSIONES

1. La designación de los miembros del comité se basó en criterios objetivos, basándose en la idoneidad técnica, la experiencia de los docentes en la formación académica de los sustentantes y la disponibilidad horaria, no en aspectos subjetivos.
2. La falta de participación de las reclamantes tuvo como base su aún limitada vinculación en la formación de los egresados, ya que ellas recién se han incorporado a laborar, y también su disponibilidad horaria; los miembros designados han participado fuera de su horario laboral.
3. La acusación de "falta de equidad" carece de sustento, ya que se priorizó la experiencia y participación directa en la formación del egresado.

## VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar los informes brindados a la DRE Junín, solicitando se declare **INFUNDADO** el reclamo interpuesto, al acreditarse que los actos administrativos de designación del jurado fueron legales, técnicos y motivados por la experiencia académica, participación en la formación del egresado y disponibilidad.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio  
de Educación



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO  
"MARCO" - JAUJA

R.M. N° 1951-ED 27.12.1991  
REVALIDADO R.M. N° 0413-2006-ED

